

VISTO:

El Expediente Letra "C" - N° 292810/9 - Fichero 76 (T.1). Decreto N° 50.071, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09286-2; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de diciembre fue sancionada la Ordenanza N° 5146, la cual estableció que el 0,50% del monto de lo recaudado en concepto de Tasa General de Inmuebles y Derecho de Registro de Inspección, sea destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafaela para la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos; por un lapso de dos años, mensualmente, como aporte no reintegrable.

Que con fecha 20 de diciembre de 2019, el Departamento Ejecutivo Municipal, emite el Decreto N° 50.071, mediante el cual veta totalmente la Ordenanza N° 5146.

Que en los considerandos del decisorio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal, citado precedentemente, no se observan fundamentos que hagan desistir del proceso de insistencia respecto a la Ordenanza de referencia, por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos ya explicitados en la norma cuestionada y lo que a continuación se especifica; llevan a rechazar de plano el Decreto N° 50.071.

Que en los considerandos del Decreto se hace mención al Art. N° 39.º inc.16 de la Ley Provincial N° 2756, afirmándose que el Concejo Municipal carece de potestades para desnaturalizar tributos creando detracciones y redireccionamientos de los mismos, apreciación totalmente errónea, ya que el órgano legislativo, está ampliamente facultado para determinar cómo se recauda y como se invierte lo percibido en concepto de los tributos municipales.

Que el Decreto en cuestión ha omitido hacer mención al inc.33 del Art. N° 39.º, correspondiente a la Ley Orgánica de Municipalidades donde se refiere a Seguridad expresando que le corresponde como atribuciones y deberes de los Concejos Municipales dictar medidas de prevención que eviten las inundaciones, incendios o derrumbes; siendo que, con este aporte, se están utilizando fondos que tributa el contribuyente, para dotar a un cuartel de bomberos de equipamiento, que ante un incendio permitirá la segura actuación de quienes están preparados para sofocarlo.

Que, en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, está contemplada la correspondiente generación del recurso como contrapartida para afrontarlo, sin de ninguna manera afectar de forma directa los costos que normativa y presupuestariamente se encuentran contemplados para el financiamiento de los servicios públicos prestados en virtud

de las tasas que se cobran.

Que al Departamento Ejecutivo Municipal le resulta observable el criterio del Concejo Municipal de seleccionar a una única institución, entre las varias que prestan servicios de protección civil o ayuda ante catástrofes o emergencias, estableciendo un tratamiento diferenciado a una respecto de otras y que el “riesgo de vida” que corren sus integrantes en los servicios que prestan a la comunidad, en referencia a Bomberos Voluntarios, cierta pero no alcanza por sí sola para justificar la diferenciación que se trata, ya que existen otras instituciones de la sociedad civil cuyos integrantes también arriesgan su vida, su salud y/o su integridad física en la ejecución de los servicios y tareas que desarrollan.

Que el Cuerpo Legislativo local, con la sanción de la Ordenanza N° 5146, de ninguna manera pretende desconocer al resto de las instituciones de la sociedad civil cuyos integrantes también arriesgan su vida, su salud y/o su integridad física en la ejecución de los servicios y tareas que desarrollan, pero en el caso de Bomberos Voluntarios cuyo objeto principal es la prevención y extinción de incendios para la protección de vidas o bienes, resulta de “vital” importancia atender esa necesidad, cuando quienes deben cumplimentar la arriesgada tarea, la deben ejecutar, pertrechados con los equipos de protección personales, en condiciones óptimas de utilización y no como en el caso de referencia, en el cuál se utilizan actualmente elementos de auxilio que lejos están de cumplir con los estándares mínimos de certificación establecidos en las normas.

Que Bomberos Voluntarios de Rafaela, posee 18 trajes estructurales; 12 usados que le fueron donados y 6 que fueron comprados en el año 2012, todos vencidos. En lo referentes a los equipos de respiración autónoma posee 5 operativos y 3 fuera de operatividad, todos vencidos.

Que el traje de los bomberos debe tener certificación NFPA 1971, la cual se encarga de regular los estándares mínimos de protección para que el bombero esté lo más protegido posible ante un incendio. De ese equipamiento depende la vida del mismo y esta es la gran responsabilidad que debe tener el jefe de cuerpo y la comisión directiva a la hora de decidir un equipo adecuado.

Que las atmósferas de los incendios presentan múltiples y variadas sustancias tóxicas, aunque los perfiles toxicológicos son parecidos entre unas y otras. Dichos tóxicos contaminan los equipos de trabajo y pueden ser inhalados tras el incendio o pasar a la piel. La impermeabilidad de los trajes no es completa y se ha demostrado un “microambiente tóxico” entre el traje y la piel, que también favorece la penetración cutánea.

Que los bomberos, en el ejercicio de su actividad laboral, están expuestos en forma aguda y crónica a sustancias peligrosas que conllevan un riesgo para la salud; dichas sustancias (varias de ellas clasificadas como cancerígenas) están presentes en el escenario de extinción del fuego y fuera de éste. Los equipos de protección personal han ido evolucionando con el fin de minimizar los daños.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Que, dentro de las advertencias y recomendaciones para el uso seguro de los equipos de respiración autónoma, el Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios advierte a las Asociaciones y Federaciones del Sistema Nacional, sobre el riesgo de vida que reviste la falta de control y mantenimiento de los equipos, por parte del servicio técnico autorizado por el fabricante.

Que Bomberos Voluntarios de Rafaela, no solo cumple funciones a la Ciudad, sino que tiene determinado por el Área de Protección Civil de la Provincia de Santa Fe un radio de 30km., zona dentro de la cual están obligados a asistir. A su vez, son convocados también a prestar colaboración a localidades vecinas que están a más de 30 km., todo lo cual está regulado en protocolos de actuación, siempre dependiendo de la necesidad y de la magnitud del evento, como ser, cuando sucedió el incendio de la Firma “Sueño Dorado”, donde concurrieron además de Bomberos Zapadores y Voluntarios de nuestra ciudad, cuarteles de las localidades de Pilar, Esperanza, Felicia, Humbold, Frank y San Justo.

Que no fue intención de los presentantes de la iniciativa crear un “Fondo”, que se sumara a los “Adicionales de Tasa” ya existentes y de esta manera generarle una erogación mayor al contribuyente.

Que debido a las urgencias explicitadas en los considerandos de la Ordenanza N° 5146 y las que se exponen en la presente Resolución, resulta necesario y urgente, que Bomberos Voluntarios de Rafaela, cuente con el 0,50 % del monto recaudado en los términos de la norma citada precedentemente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

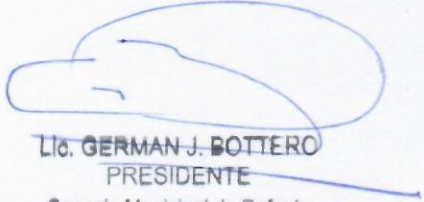
Art. 1.º) Rechácese totalmente el veto propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el Decreto N° 50.071, a la Ordenanza N° 5.146, que fijó el 0,50% del monto de lo recaudado en concepto de Tasa General de Inmuebles y de Derecho de Registro e Inspección como aporte destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafaela.

Art. 2.º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela